

la cancelación de registro y sustitución de candidatos, conforme con lo dispuesto por este Código;

XX. Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas estatales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla en términos de los criterios que al efecto emita el Instituto Nacional, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral;

XXI. Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio y distrito una vez concluido el proceso electoral;

XXII. Solicitar el auxilio de las fuerzas públicas federales, estatales y/o municipales para mantener el orden durante la jornada electoral y en las sesiones de los Consejos electorales para garantizar la seguridad de sus integrantes;

XXIII. Nombrar al personal profesional y técnico de la Rama Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, con señalamiento de sus funciones, atribuciones, competencias y emolumentos para el desempeño de las actividades del Consejo;

XXIV. Tener a su cargo las actividades de vinculación con el Instituto Nacional, y

XXV. Las demás que le confiera este Código.

Artículo 85.

1. Son atribuciones de los Consejeros Electorales:

I. Cumplir las obligaciones que les señala este Código y los acuerdos del Consejo General;

II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General;

III. Solicitar al Consejero Presidente incluir algún punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, en los términos que disponga el Reglamento de Sesiones;

IV. Presidir o integrar las Comisiones y Comités;

V. Solicitar a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través del Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;



- VII. Proponer la reforma, adición o derogación de la normatividad interna y procedimientos aprobados por el Consejo General;
- VIII. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y
- IX. Las demás que le confiere este Código.

Artículo 86.

1. Son derechos y obligaciones de los Representantes de los Partidos Políticos:
 - I. Cumplir con lo dispuesto en este Código, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos del Consejo General;
 - II. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo General y asistir a las mismas;
 - III. Recibir junto con la convocatoria respectiva, la documentación necesaria para el análisis de los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo General, proponer algún punto en el orden del día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto de Elecciones;
 - IV. En los casos en que se sometan a aprobación del Consejo General, proyectos de resolución o dictámenes en los que sea parte un Partido Político, se deberán poner a disposición de los mismos, junto con la convocatoria respectiva, copia íntegra del expediente de donde derivan;
 - V. Recibir del Instituto de Elecciones los recursos humanos y materiales que determine el anteproyecto de presupuesto para el desarrollo de sus funciones;
 - VI. El personal adscrito a estas representaciones recibirá los apoyos económicos por las cargas de trabajo durante los procesos electorales;
 - VII. Intervenir en las sesiones del Consejo General y proponer acuerdos o la modificación a los documentos que se analicen en las mismas;
 - VIII. Integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en este Código; y

